

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 36.

Cuaderno No. 646

Año 1776.

No. de hojas útiles 43.

Autos seguidos por el Convento de Santo Domingo
contra el Hospital de Santa Ana, sobre que contri-
buya a la erección de una pared medianera.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAJ 87

DOC 1257

F

43 (claratula)

Causas Civiles.

121
Fueron q. e. Cipre et
P. f. f. e. f. d. Sesus
El N. d. d. d. d. d. d.
Dones Contra
El Hospital d. d.
Anna d. d. d. d.
mediana
el Mal, d. d. d. d.
D. d. d. d. d. d.
D. d. d. d. d. d.
ya d. d. d. d.
Andres d. d. d. d.
Frio d. d. d. d.

1776

32

17369



La quarta.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRE.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

pono. Sex.

ma y Enero 10, de 1776

Alcalde ordin.^o D.^o Fray Felix de los Procuradores Exal de
Velarde dara las Cons.^{as} grande del v.^o ^{mo} Provisor del can de
ord.^o que vean de dicadones de esta ciu con su onor. Rn.
oticia Salomienzo. Dice, q^{ue} el d^{ho} Exido Cons.^o es due

no, y por el dho. de un sitio en la calle de
Malambo, q. hallandose en vola la Plaza
preciso dar principio a su fabrica con-
gendo desde lo rimienta lo mas di-
xio. Para esta obra ve recomiendo al vecin-
confinante a fin de q. contribuyesen por su parte
con lo material, y dinero respectivo. No siendo
providencia en mucho tiempo, y viendolo su-
de la redificacion se hizo por el Con. ^{de} ~~esta~~
desembozo. La Mediana del un exorno
es confina de la Cofradia de Naturales de
esta ^a de la Candelaria fundada en el
Con. ^{de} ~~de~~ ^{no} ^{co} ~~de~~ ^{co} tiene de ambito, y ex-
ciento diez varas. Hize la Pare, y regu-
lavacion, q. se presenta con el Suram. y ^{de} ~~de~~
nidad necesaria esta regulado su ^{de} ~~de~~
en quatrocientas treinta ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
fazer la Cofradia 218.

Me lo tomo como linda el cila
con posesion del Hospital de ^{2a} Ara, cuyo la
yo es de 13 paray yavalon para la misma de

cion el de quinientos quatro ^{ta} y p^{ta}son
tas corresponden de quinientos ^{ta} y de ^{ta} y
mijones q^{ta} el Con. tiene ^{ta} gastado y de ^{ta} de cha
lla de cubiertos.

Para el pago de ambas cantidades
se han practicado extrajudicialm^{te}. todas
las diligencias q^{ta} demanda la cobranza
pero no se ha podido abaxar progrezo al
guno por la Reijencia de los Mayordomos
pues aunq^{ta} el de la Copar. de la Cande la
ria se hallan obligados a satisfacer mensualm^{te}
dier p^{ta} y con este motivo hizo suspender
el Recurso Judicial q^{ta} el suplic^{te}. interpuso
despues ha variado de proposito viendo por
tanto proyo instaurar las recompensa
nes para q^{ta} por may tiempo no se carezca
del caudal desembolsado. Por el Hospit
tal como la Copar. gozan del beneficio
de las mediana y concurridas y estan lu
crando lo p^{ta} en d^{ta} mientos de sus Re
spectivas posesiones: conq^{ta} viendo este cre
dito de naturaleza privilegiada, cuya
satisfaccion debe haverse en modo cu
maxio, parece justo q^{ta} los referidos May
ordomos sean compelidos a entregar
las cantidades q^{ta} resultan de la taxa
cion presentada dentro de veyn do
dias y q^{ta} pasado no haciendolo se notifi
que alq^{ta} Inquilino retengan lo p^{ta} en
damientos hasta el cumplimiento de la
deuda, entregandose e^{ta} al Suplicante
para q^{ta} con su Reijencia se le abone y p^{ta} en
encuenta: en cui^{ta} termino.

Allo^a. pide y suplica q^{ta} habiendo por presen
tada la taxacion sobre dicha vesiana
manda se notifique alq^{ta} Mayordomo

Por recibido el sup. Dec. del Hospital de S. Ana, y de la Cofrad. de la
y en su consecuencia notifique a los Mayores
domos q. se expresan satisfagan a esta p. la gundo dia, y q. pasado no haciendolo cen-
tand. correspondiente sepique aul mismo aly Inquilino de ambas
gun tasaron al valor posesiones de tenyan lly arriendamiento
de las medianias que se haya la cantidad concurren p. q. con esta
se fieren o den valor sepique el pago como es de Justicia, que
excutando uno y otro con merces espere a alcanvar de la p. de
entro de 3.º dia bajo la mano del Sr. Fr. Felis de H. H.
apenverim. q. hubiere
lugar —

Proc. Qual,

El

En la Cid. de los Reyes del Peru en quince de En.
de mil y setenta, y seis años. El Sr. D. Juan de
Campo D. D. Josef Velarde, y Tagle Alc. Ord. en
ella, y su jurisdic. p. de. hubo p. de
recibido el sup. Dec. de su Ex. y en su conse-
guencia, mandó se notifique a los Mayores
domos que se expresan satisfagan a esta
p. ante la cantidad correspondiente segun
tasaron al valor de las medianias, que se
se fieren, o den valor, y excuten uno, y
otro entro de teneno dia bajo el apenverim-
iento q. hubiere lugar, así lo proveyó, y
firmó con padesen el D. D. Juan de
Velarde Alcaide de esta Cid. =

Velarde

Ante mi
Andres de Sandoval
escriba. N. H. H. Car.

En la Cid. de los Reyes del Peru en quince de
Enero de mil y setenta, y seis años notifique



Un quartillo.



SELLO QVARTO. VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

LOS ANOS DE 1776. Y 1777

hize saber lo contenido en el auto de la
buelta a Ramon binos Mayordomo de la
Cofradia de Naturales del Dña. V. de la Lande
lania en su persona doy fee =

Joseph Parq. Manriquez
Recep.

En los diez y ocho de dicho mes
y año hize otra notificacion como va antecedente
al D. D. Juan. Co. Manriquez tamayo Abog. de
esta Sr. U. d. como Mayordomo del Hosp.
de S. Santa Ana en su persona doy fee =

Joseph Parq. Manriquez
Recep.

3

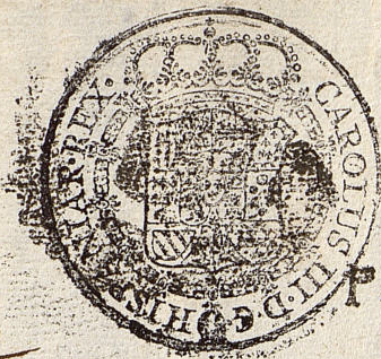
Marcos Eugenio Alarice y M^{te}. May, de Tabucay de Aquitetrina de E^{ta} Ciudad y Puerto del Callao por su Mag^d. dice q^e en Congregacion de Fr^{es} y Sa^{co}m^{to}, M^{te}. Alarice de e^{ta} d^{ha} Ciudad el dia Veintiocho de Mayo del año pasado de mill Setecientos y Setenta y Simos taparon de una mediania en la Calle de Malambo en V^{ra}. Callejon Culla propiedad es del Convento de N^{ra}. S^{ta}. Dominga y d^{ha} mediania es porcion dela Cofradia de N^{ra}. S^{ta}. de la Candelaria fundada en el Convento de N^{ra}. S^{ta}. de la Cruz la q^e medida tiene de largo ciento diez b^{os} la q^e Circulada tiene y le caben quinientos y cinquenta b^{os} alas q^e le dimos el Justo Valor q^e semerize y las apreziamos y tapamos en la Cantidad de quatrocientos treinta p^{os} los q^e partidos por mitad Cabe a cada parte a dorientos quinze p^{os} y Suo adios y a Septa Cenal de Cruz sea Santa y Verdadera e^{ta} Velacion y taparon y lo firmo en 27 de Nov^{bre} de 1775 a.

Marcos Eugenio

Simy mo vimos Medimos y Reconosimos la mediania del otro lado q^e es porcion del capital de M^{te}. Señora S^{ta}. Ana la q^e tiene de largo ciento treinta y sin co^{bo} y de alto cinco b^{os} q^e Reduzida a^o planas tiene y le caben seiscientos setenta y cinco b^{os} alas q^e dimos el valor q^e semerize y las apreziamos y tapamos en la Cantidad de quinientos quatro p^{os} los q^e partidos por mitad Cabe a cada parte a dorientos cinquenta y dos p^{os} y Suo adios y a Septa Cenal de Cruz sea S^{ta}. abes echo e^{ta} dos tapaciones en V^{ra} propio dia mes y año y sea Santa y Verdadera y lo firme en 27 de Nov^{bre} de 1775 a.

Marcos Eugenio

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
PARENTA Y OCHO, Y SETENTA Y TRES.

Notifiqueseles p.
segundo dato del
mismo apensarim.

110

Felipe de Tho Procurador Exal del Cons. del s.
Procurador del oñ de Predicadores, en los autos que
que vesat y fagan aho Cons. el importe de dy me-
dianias de un sitio, q se edifico en la calle
de Malambo, la q pertenece en praxun lado ala
Cofrad. de N.ñ. S. de la Candelaria, q se venera
en la y. de N. S. P. N. San. y por el otro al Hospital
des. Ana de esta Ciu. Digo, q por el auto de
revissio m mandax, q los Mayordomos de la
Cofrad. y Hospital satisficieren cada uno por su
parte la cantidad, q consta de ambas lavacio-
nes, y aunq seley hizo raxer de yde el dia 18. y 18. de
pabado me y de nexo, no han satisfecho, ni me en-
dado la raxon, q en su defecto velen mandado con
apercibimiento, y comitiendolo a mi Cons. acci-
on executiba para su cobro en yta desu reba-
dia, q les acubo.

Al m pido y suplico revissa mandax se notifique a
los Inquilinos de ambas porciones me satisfagan
mensualmente sus respectivos arrendamientos
hasta el efectivo cobro, bajo la proteyta de q viva
satisficieren al Mayordomo las porciones executas,
la de q no viendolo equivalente quede el dho
mismo Cons. avaldo para pedir contra oba y finca

pasando entodo por mi cuenta su cargo a
 vide Justicia, y con cargo pido, y pido a Digo,
 a esta venal de Cruz I y ambas cantidades
 me son debidas, y por pagar

Jn. Felis de Hs
 Jn. Gual

En la Cuid. de los Reyes del Peru en primero de febre
 no de mil e sea. sesenta, y seis años ante el Sr. Oide de
 Campo Sr. Josef Velasco, y tazo de Sr. Oide en ella, y
 su jurisdiccion por su rta

La Cuid. por su liceses mando de notifiq
 a los contenidos por segundo cap al mismo apen veni-
 niente; asi lo probare, y firmo con paresen de Don
 Josef Antonio de Aragona Alcaide de esta Cuid. =

Alcaide

Ante mi
 Andres de Sandoval

Notifon

En la Cuid. de los Reyes del Peru en cinco dias del mes de Febrero de mill e setenta
 e tres años, yo notifiq he hice saber el auto des como por el de
 suro se manda a Ramon Fincos en su persona hoy fee

Joseph Sarg. Marques
 Recep.

Otra

En los Reyes del Peru en veis de dos mes, y ano hice otra notifiq al Don Fran
 Maximiano Tamayo como Mayordomo del D. Hospital de Santa Ana en
 su persona hoy fee

Joseph Sarg. Marques
 Recep.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.



reboarce

hacen saber al Sr. Felipe de los Procuradores Gñal del Con. grande del
Mayordomo del mo. p. nro. de Predicadores, enly Auto conly Mayora
Hosp. de nra. v. domy del Hospital de S. Ana y coparia dela Cande
Ana, v. tencens laria fundada en el Con. de S. P. S. han de esta
golaimo el Auto Cui, v. q. se valy faga el impoite de dy mediana, q.
des con apence pua mo oní Con. v. elevar tan on en un vito en la calle
sim. q. de parana de Malambo, y lo demay deducido: Digo, q. por Decre
aron lapno. d. q. de de primero del p. nro. may de febrero se vixio mo
mandax v. notifique a amby Mayora domy por v. q.
y bajo de apence bim. el Auto de f. y pariendo v. de
hecho v. axer como conya a f. El Mayora domo de
la coparia meha ofecido diez p. mensales, lo q. me
he convenido a v. v. atendiendo aly abaxo en
q. me aseguna v. halla sha hex mandax, como hace
mo conyax por el pedim. de f. mas el Mayora do
mo del Hospital de v. lora hasta la fecha no ha da
do acuerdo nixen alguna, y compitiendole am
con. accion executiba paraxu cobro en v. rebeld
q. le acuso.

Alm pido, y suplico se v. mandax v. notifique a los
Inquilinos de la finca p. perteneciente amo Hospital
y especial, y v. en la dam. aly q. habitan una cacia
contigua, y una tiendecita me valy fagan men
mente v. y Respectiv. axendax v. enly, hasta el

[Signature]

efectivo cobro bajo la proteccion, q' tengo hecha en
mi escrito de f. 4, q' reproduzco, q' es justicia, que
congruente pido, y pido lo necesario de.

Jr. Felix de Thi,
Proc. Genl.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y uno
de febrero de mil ochocientos y veinte y cinco
ante el Sr. Ma. de p. D. Joseph Velasco y Paez
Alcalde ordin. en ella y su jurisdic. prom. Ma.
y p. nuevo esta Peticion.

Trista p. en Ma. mande celebrada a
hacer suca al Mayorazgo del Hospital de
Santa Ana p. tercio y ultimo el auto de
conspicuo q' repara a la adan la p. xon
dencia q' esta p. pide; y a lo proveyo y firmo
con p. de la L. de D. Joseph Antonio Mayora
Hoyor desta Ciu. =

Elardeg
F. 4

Ante mi
Andres de San doval

non

En la Ciu. de los Reyes del Peru en don a l. de mil ochoc.
setenta y seis años notifique e hizo saber lo contenido
en el auto de f. como p. el de l. de manda al Sr. Don
Man. Martinez tamayo Abog. de esta M. Aud. en su
persona doy fee =

Joseph Lav. Marquez
Recep.



El quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
NOS SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

Se apremiado al Sr. Felipe de M^{te}. Procurador G^{ral} del Con^{sejo} y del
reino pasado el Sr. M^{te}. del oñ de P^{er}. de esta Ciu^d. en el aut^o con
termino ^{29 de} el 11 de Mayo del Hospital de mil. V. Ana y de la

24 2a
 elillayoxdano del Hospital de mi V. V. Ana me la
 paga de una mediania, q'ho mi Cor.^{to} au cy tale
 tanto en un sitio en la calle de Malambo, y lo des
 may deducido: Digo q' por parte de ho Hospital
 co es el Auty el Procurador Alento Chgo el dia 8.
 del p^{re} me^{re} de illayox, y haviendoye pasado may dias
 de lo q' el no dispone ho ly ha de bue llo, en peni mentan
 do mi Cor.^{to} de esta demora mucho perjuicio, y p^{re}
 lo de bue llo.

Almôjido, suplico vossa mandado, fêcho Pro curador
sea apremiado adebolrex eury bauto enerdia, pido
Aytt. ⁹ Cozas de. de P. m. de. th. 2.

J. P. de Thi
Proc. Grab, 6

Conferido de los Reyes del Peru en quince de
Marzo de 1544. Setenta y seis años antes del
una de los D. Jofe Velasco y talle de la. ordin. en
ella y su jurisdiccion por s. m.

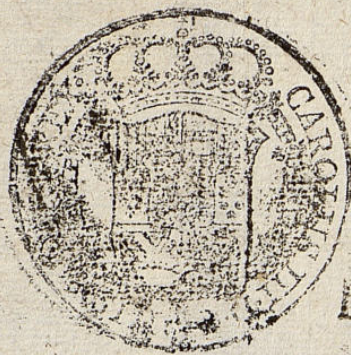
En vista de su señoría mandó q. el Abasco Choro
procur. q. d. d. los autos sea apremiado a bol
berlos al oficio siendo pasado el termino
ajilo proveyo y firmo con paresen de D. Jofe
Antonio de la Cruz y de esta ind =

Seandeg

Antenor
Andres de Sandoval



En la Ciudad de los Reyes el Peru en diez y siete
de Abril de setenta y seis años ante el S^m Jefe
de quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TESENTA Y TRES. 1777.

Ordinario en ella y su jurisdiccion por S. M.

Como lo pide *[Signature]* D^o Felix de S^o Procurador J^{al} del Cons^o y de S^o de S^o
Novicio del aⁿ de Pres. de esta Ciu en lo auto con el
Mayordomo del Hospital de S^o S^o Ana v^ote la pa-
ga de una mediania, q^oho mi Cons^o au^ota levan-
to en un sitio en la calle de Alalambo, y lo de nay de
ducido. Digo, q^o por parte de S^o Hospital v^oco auto
auto el Procurador Alberto Chgo el dia cinco de
Marzo, y haviend^ose pasado may termino, q^o el q^o el
p^oxiene, el dia quince de S^o me^o pedi fuere apremi-
ado, y en fuerza del pidio termino, q^o v^oxiario lo con-
celexte done dia desde el dia 17, y se cumplieron
el d^o del citado Marzo, y hasta la fha no^o ha^o baido
y para q^o arho mi Cons^o noaley vigan may p^oexuicio,
en su rebeldia, q^o le acuso.

Alm^o pido, y sup^o q^o el Procura Chgo, q^o v^oco auto auto
v^oca apremiado a de bol^o v^o en el dia v^oing^o v^olecom-
ceda obo termino, nise le acorta lo v^oito v^oing^o v^oce
p^onda v^ore cham^ote pido S^o Justicia en las v^oas.

J. Felix de S^o,
Proc^o, Gen^o,



Y vista por Su Magestad mandó q^e Albe-
to choso Procurador q^e sacó estos Autos sea
apremiado abolverlo al oficio oyen do
y q^e yo el presente Ess^{no} no le admita Cien-
to q^e no sea Respondiendo día meota y as-
to proberyo mando y fiximo con parecer
el Don Josef Antonio Mayora Asesor
de esta Ciudad =

Señalado
de

Antena
Andrés Sandoval



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRE.
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777

El Conte
nido
y de
Como se pide
y se
me tte =
Esta p.
aga su
di. p. y
Res. p. onda
día m. te
me esta
mandado =

Abento Chorop en nombre del Maiondomo del Hos-
pital Real de S.^{ta} Santa Anna en los autos que inten-
ta seguir Fr. Felix de Jesus Procurador del Convento
Grande de S. Domingo de esta Ciudad, sobre que se le pa-
guen doscientos cinquenta y dos p.^s y lo demas deducido. Di-
go, que a mi parte se le notificò un Auto en que Vmo. se-
ñore mandarle cohira la Cantidad expresada, que con-
forme ala Taracion que presenta, importò el Costo dela
Pared mediania que se fabricò en una Finca del Comi.^{to}
que linda con otra del Hospital; y para combencen la
inferticia de esta pretencion, combiene al dño. del Hos-
pital, que el Vfxido Fr. Felix vasa de Juramento -
y conforme ala Ley, y sola pena de ella, declare al
tenor delos porsiciones siguientes.

Primera. como es cierto, que quando labró el
Callejon donde está esta mediania, havia Pared de division
competente, assi ala Calidad del lugar, y su situacion, co-

mo al destino de las oficinas que tenian ambas Pincas
las que se reducian a Covinar, y Corral.

Vtt. Declare quanto tiempo hace que se hizo la Pared me-
diana suseta materia, y quien era Alcaide en la
ocasion del Hospital.

Vtt. Declare si tubo licencia judicial, o extrajudicial p.
proceder ala Fabrica de dha mediana, y si precedio
a esta, computo de su costo, con interbencion del Al-
caide, o en su Absencia, y donde pasan las diligenci-
as, y actuaciones Respectivas.

Vtt. Declare si Requirio por la cantidad que demanda en
algun tiempo al Alcaide que era entonces del Hos-
pital, que diligencias practicò sobre esta materia, y
por donde comta; por tanto, y vna la protesta de ex-
tar en su declaracion solo en lo favorable.

A Vmo. pido y Sup. se sirva mandar, que el referido Al-
caide Procure. Jure, y Declare como llebo pedido, y
entre tanto no me coina termino, ni pare persui-
cio para deducir los dias. del Hospital.

Alberto Chiribay

En la Ciu. de las Nies del Peru en diez
y nueve de Abril de mill e setecientos de-
tenta y dos ante el Sr. Jefe de Campo,
Don Joseph de la Cruz Melon. Alzola.
y su Jefe de Campo. Jefe de Campo.
Vista p. su Mnd. Mando y el Contador
de Jure, y declare como esta p.

pidi y lo Cometo oír el presente.
Esio Vastar Val i Peda y Estor parte
oipo, su di tipa y qho xas por da de
re chamte. Como Esta mandando asi
lo pla vero y qhano Comporar
El Mon Jpl. Ant. Mayor Melor
Alta, Qui = Antenor
Selarde

Andrés de San José

En la Ciudad de Mexico el Trece en veinte, y seis de Abril de
mil, y setecientos y setenta, y seis años. Yo el Escribano en Cum-
plimiento de lo mandado en el oficio de annibales Revi huxam.
El Padre Fray Felix de Ochoa Religioso dego del orden de
Predicadores, y Procurador de los de dicho Convento q. lo hizo
p. Dios dño n. y a una Señal de Cruz segun dño, vapo del
qual ofrecio decia vendad, y siendo preguntado el tenor
de la pregunta del Exento prevenido Dijo lo siguiente
A la primera pregunta Dijo q. quando habio el
Callejon de quanto donde esta la mediania rugeta matenia
vle havia unov pedavon de pared, echov pedavon, y ruinoso
y como taler unvenibler, y q. segun el estado enq. todo ello
ve hallaba notiene presente si pertenecia alor Conxaler
o Conxilar, y responde

A la segunda pregunta Dijo q. la pared de media-
nia ve hiro quando ve fabrico el Callejon q. fue ahora
vino, o seivano, viendo illayondomo Don Thomas Costa,
a quien vele notifico pagave por su parte lo q. le conve-
pondia, suia diligencia practico el Escribano vlvienta
Bravo, y responde

A la tercera preg. Dijo q. la ariencia q. tubo p.
providem ala Fabrica, fue la de habiente dado parte antes

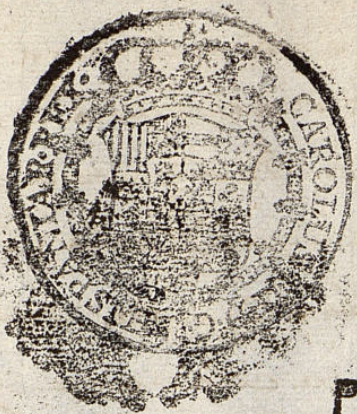
Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
LOIENTOS DD. Y VELENTA
Y TRES.

al Mayordomo del Hospital de Santa Anna, como tam-
bien al Mayordomo de la Caridatania, como Intenere-
dor en la medicina, la q. estan pagando mui puntual-
mente sin pleito alguno: fue p. Remision del Superior
Dovienno que vele hiro al Don Antonio Caypo, como
Alcalde de Barrio, se practicaron algunas diligen-
cias sobre el punto de medicina, y su corte, haui-
endo precedido en Releida del Hospital el Albalus
convenientemente: Cuyas diligencias segun tiene noti-
cia el q. declara se han confundido, y no vale donde ex-
istan por lo q. no puede dar valor de ellas, y responde
a la quanta puez. Dijo q. muchas, y repetidas
veces se recomiendo al Mayordomo D. Thomas Corta
por la cantidad q. al presente demanda, y q. la diligen-
cia q. practico sobre su Reaudacion volo fuesen extra-
judiciales, y nunca pudo lograr la satisfaccion p. q.
siempre daba p. Respuesta el Mayordomo no tenend
dinero; y esta es la verdad vasa el Juramento fho
en q. se afirmo, y ratifico viendolo leído, y la firmo
de que doy fee =

J. Philip de H.
Proc. Genl.

Antes de D. Antonio
Es. de D. Antonio

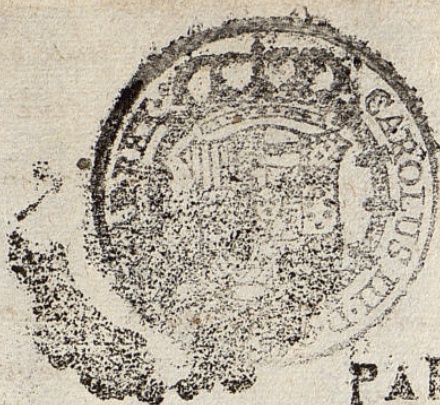


Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

tt

En lo p^{al} Tray Felix de Ihu Procurador S^{nal} del Con^{to}.
notif. quese yfunde de l^{mo} p^{rio} del Con^{to} de Per. en lo autor
le ala otra con el illayxa dono del Hospital de m^u. v. ^{ca} Ana v^{re}
parte q^e En que pague lamitas del importe de una mesaria
tao el 2^o dia q^e pague lamitas del importe de una mesaria
v^{re} esu d^{no} q^e el Con^{to}. levanto abucya, y lo demas deducir o:
sacando la D^{no}, q^e para dar laxaron p^{and}ada p^{er}ni l^uxi
diligencia q^e de f^uraci^o esy auto el Procurador Alberto
se expresa
con apezcebi^{cho} q^e de de esia cinco de Marzo, haciendo v^{re}
m^{to}. y al otro pabado may l^uxi^{mo}, q^e el q^e el d^{no} p^{er}iene, p^{er}i
ssi p^{er}s. el q^e se apremiado a debolver el y en fuerza del p^{er}i
Poder y en otra
forma el p^{er}i
sente es. no q^e se fenecieron aun ante del punto de la
le admita^{da} p^{er}agua, y haciendo ocurrido el dia 17. del p^{er}i.
exento q^e me^{re} del d^{no}it, v^{re}ixio t^om^o mandax q^e el Con^{to}.
curador fuebe apremiado a debolver el y au
to en el dia, v^{re}ixio v^{re}le admiti^{re} l^uxi^{to}, q^e no fue
se Respondiendo de recha m^{re}. v^{re}incumbay de
esta providencia, p^{er}id^o, q^e lo h^uixie una de
claracion, q^e tengo abuelta des de esia 26.
y no ha ocurrido al oficio, ni dado paso en el
asumpto, originand^o de esta demora mu
cho p^{er}juicio al d^{no} mi Con^{to}. y p^{er} q^e esy v^{re}eriten.
Al^o p^{er}ido, y sup^{to}. v^{re}ixio a mandax v^{re}le notifiqu^e al
d^{no} Procurador, q^e en el dia Respondida de recha



En quarillo.

16

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.
PARTIDOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Sea apremiado con se pue en lo auto con el Hospital de mi Señora S^{ta} Ana sobre la
como esta paga se una mediania, y lo de mas deducido. Digo q^e este auto lo sa
co el Procurador Alberto Choro desde el dia cinco de Marzo, y haciendo
se pasado aun mas termino del q^e el dño dispone, el dia diez y siete
de dho mes, pedi fuere apremiado a devolverlo y en su execucion, p^{er}mi
termino q^e me sirva concederle doce dias, lo q^e se cumpliera aun
antes del punto de la S^{ta} Pasqua, y pasado este pedi segunda vez fuere
apremiado a devolverlo sin q^e se le admitiere Escrito q^e no fuere Respon
diendo de recham, lo q^e asi se mando, y sin embargo salio p^{er}miendo
hiziere lo una declaracion, q^e teniendola abuelta no ocurrio a hacer
diligencia alguna originandose a dño mi con^{se} graves perjuicio y
estas demoras, lo q^e me obligo a pedir se le notificase q^e entro a seg^{da}
dia hiziere su dilig^{encia}. y q^e el p^{re}s^{te} Escrivano no le admitiere Escrito
q^e no fuere acompañado con el poder q^e tiene de dño Hospital y Respon
diendo de recham, lo q^e asi se mando por Vm. el dia veinte y nueve del
pasado mes de Abril, lo q^e en dño dia se le hizo saber, y hasta la fha
no ha cumplido con lo mandado, por lo q^e y en su rebeldia q^e le auro.
A Vm pido y suplico la haya por acusada y se sirva a mandar q^e en el dia
sea apremiado a devolver este auto, y q^e el p^{re}s^{te} Escriv^{ano} no le admita
escrito q^e no sea Respondiendo de recham, como esta mandado, por lo q^e pido
justicia conas etc.

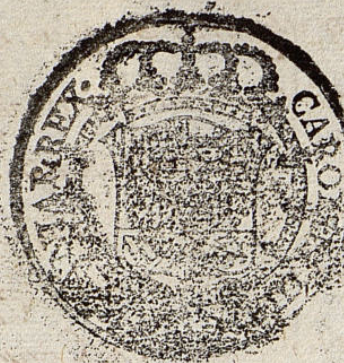
J. Felis de H^{os}
Proc^{urador}, G^{eneral}.

En la Ciudad del Rey del Perú en nueve de Mayo de mil
setecientos setenta, y seis años. Ante el Señor Oide de
Campo Don Josef de Velarde, y Agte. Alcaide ordinario
en ella, y su Jurisdicción por su Mage.

Vista p. su Mdo. mando q. Alberto Choro Pro-
curador q. vacó en el Autor sea apremiado a devolber
en el Autor, y q. el presente Escribano no le admita Proceso
q. no sea Respondiendo ^{te} diam. y así lo proveyo mando y firmo con
pase en el Don Josef Antonio Mayora Uerou de esta Ciudad.

Velarde

Ante
Andrés Sanabria



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SE
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Mexico Chorop, en nombre del Mayordomo del Hospital de Sta. Anna de esta Ciu., en los autos con Fr. Felix de Jesus, Procurador del Com^{to} del Dorado de Indiferentes, sobre que se le pague cierta cantidad sup^a. en que fue tazada una pared divisoria, que labro en la finca que luce contigua a otra del Hospital, y lo demas se dio= Digo que Justicia mediante se hade servir sin despreciar la pretencion del Padre Procurador imponiendole perpetuo silencio para que no vuelva a molestar a este Hospital que asi es de D^{no}

Por la Declaracion self hecha por Fr. Felix ami pedim^{to}, consta, que quando emprendio la fabrica, havia Muro divisorio, y aunque se restringe Cerca de este punto aque solo havia unos trozos de pared ruynosos e incombibles, esta Calidad es supuesta y se ve probarse, porque no es presumible que los havitadores de ambas fincas sufriesen esa incomodidad con riesgo de quedar repultados con algun terremoto, y de Comunicarse inhivito, en las Pizcas interiores siendo lo cierto que las Paredes estaban Corrientes, al proposito para dividir fincas por Corrales y Corinas, y que Fr. Felix las esbarrato para dividir porque no acomodaban a la fabrica que por su Voluntad contruyó, en aquel Sitio, y quiere que sea Ayuden a costear los Vecinos confinantes, a saber el Hospital y la Cofradia

Lo segundo Declara Fr. Felix que esta Pared contruyó siendo Mayordomo Dⁿ Thomas Costa, y lo Regular es, que en aquella Sazon y antes de comenzar la fabrica, se hiziese constar la necesidad y Validad de la Pared divisoria, y al mismo tiempo se abaluaie su Costo, todo con interbenecion del dho Mayordomo, como que se trataba del interes de un Hospital de Ind^{as}. Casa por tanto de titulo Recomendable y privilegiada aque no podia grabar en un costo Considerable

sin diligencias y authoridad Judicial, y mas quando los Mayordomos no son auxilios a impender gasto alguno quepase de Cien
la felix de Segura = p. sin Justificacion ni documentos, sino se hizieron algunas
que es lo mas presumible aunque acienta lo contrario Fr Felix
en su Declaracion, fue sin duda porque desconfio la parte del Com
u^{to} de la contradiccion que se le haviase hazer por la del Hospital, y
se hizieron con intervencion del Mayordomo y su Conventim^{to}
se presume que este pago por el mismo hecho sino parecen
que se le entregaron por Resguardo para insertar en Cuenta

En nada de esto puede haver noticia fixa porque los he
chos fueron transeuntos, y no ay autos que instruyan lo q^o pa
so. Esta omision que no es Culpa de Fr Felix sino es un
doloram^{te}, porque en aquellas inmundaciones en que las cosas estaban
presentes; Nada podia ser mas contrario a los intentos de
Fr Felix que tan lejos esta de perjudicar al Hospital, y
antes le favorece, porque persuade que la media nia, se hizo
sin querax gravar al Hospital tal vez porque el Mayordomo
con la misma Refleccion que yo, haora expreso la ning^u ne
cesidad ni Utilidad de aquel Reparo y Repelia a Fr Felix, o de
convino con el en otra forma por lo que nunca se atrevio a
xante su vida ademandarle al Hospital y aora lo executa p^o
que no hay q^o Revele todo lo que le haria Callar mientras
vivio,

Consuma ni esta Calificada la necesidad de la pared divi
soria, ni el conventim^{to} del Mayordomo en su construccion, ni el
precio de su Costo, ni el Orden Judicial, para que Fr Felix ta
hiziere de paxos Responsables a los Vecinos por lo que les paxa
necian, ni si el Mayordomo Recitio on^o, nisi Fr Felix tal
aloun convenio con aquel, y Recivio, parte del precio, o el
todo como pudiera haver sucedido, y por su inaccion en este
atempto, quando entodos, estan eficaz se Cae que ha Ca
llado por falta de dño y de Justicia. y que aora habla porque
no puede contestarle el Mayordomo que Murio, paxo de
qual y lo demas que he aqui por expreso

A S^{ra} pido y Sup^{co} se sirva mandar hazer entodo segun y como
llevo pedido en Justicia Cortas Ha

Alonso Ghorro

13
En la Ciudad de la Reyna de Peru en diez y ocho de Mayo de
mil setecientos y setenta y seis. Ante el Señor Don
Don Josef de Selande, y Fray le Alcaide Ordina-
rio en ella, y su Jurisdiccion por Su Magestad.

Vista por su Mando de Don Francisco de la Cruz
Fray Pedro de Teran, y arilo proveyo mandado, y firmo
con parecer de Don Josef Antonio Mayora Alvarado
en esta Ciudad =

Selando
de

Anterior
Andres de Sandoval

En la Ciudad de la Vies de Peru en diez
y ocho de Mayo de mil setecientos y
setenta y seis. Ante el Señor Don
Don Josef de Selande, y Fray le Alcaide Ordina-
rio en ella, y su Jurisdiccion por Su Magestad.
Vista por su Mando de Don Francisco de la Cruz
Fray Pedro de Teran, y arilo proveyo mandado, y firmo
con parecer de Don Josef Antonio Mayora Alvarado
en esta Ciudad =

Andres de Sandoval



En quaretillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO SETENTA Y CINCO DE 1776. Y 1777.

Don Fr. Pedro Cal. del Convento
grande de nuestro P. Domingo desta
Ciudad en lo auto sobre que se le paguen aho
ra al Convento el importe de una media
nada y la de mas deducido = Digo que se
me ha dado traslado del Escrito en que la p.
del Hospital de Santa Ana contradice la
paga de la Mediana con el fundamento de
que no consta que fuese en esa una esta o tra.
El negocio ni por su entidad ni por su natu-
rales merece mucho Pleito. La accion es de
corta importancia y es facil justificar que
era indispensable y pueris a la formacion
de la Pared. A de fin conviene al dño del
Convento que con citacion de la parte del
Hospital se me recua informacion pa-
ra mandare lo Fertigo al tenor de lo articu-
los siguientes.

1
Recibare a una
partes la ym
fuerza que opus
e como se p
reg. se comete
con citaz
Primera m^{te} si saben y es publico y
Notorio que las Medianas de la finca
de Malambo que daron demolidas y
ruinas con el Terremoto del año de se-
tecientos quarenta y seis existiendo solo
unos pedasos sueltos de Pared muy mali-
tratados especial m^{te} por la parte que
linda con Linder del Hospital de los Na-
turales.

Item si saben y es asimismo mo-
Notorio que siendo necesaria la ruina
Mediania que se formo fue cortada
la fabrica por la parte del Convento
con utilidad conocida de su finca y de la
inmediata del Hospital que queda
así cercada y asepurada. Por lo qual
Almá pido y suplico se sirva mandar que
se me de una Informasion con citacion
de la parte del Hospital para que la de-
por la suia se le combine con apen-
bimiento que le parara el perjuicio e hu-
ciere lugar como es Justicia y pido
J. Philip de Th.
Proc. Gial

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce^{ta} de
Junio de mil Setecientos Setenta y seis años
ante el Señor M^{re} de Campo Don Josef Ve-
larde, Alcalde ordinario en ella y su Jurisdiccion
por su Mag^d

y vista p^r su Merced mando q^e a esta se le re-
ciba la ynformacion que ofiese como pide con-
citacion, y la cometio a mi el presente Escriba-
no y otro Real o Receptor y asi lo probeyo y pro-
veyo con parecer del Don Josef Antonio, May-
or, Asesor, y esta Ciudad =

Velarde

Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce de Junio
de mil Setecientos Setenta y seis años Yo el Escri-
ba^{no} p^r lo contenido en el Decreto de arriba a Al-
veto Choro Procurador del Hospital de Santa
Anna en su perironador y fee =

Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorce
de Junio de mil Setecientos Setenta y seis años
El Padre Fray Felix de Texuerochoa del o^rden, de
Predicadores, y Procurador de esta su Com^{un}idad
prevengo p^r lo q^e el D^o Pedro de A. delgoza de
quien yo el Escriba^{no} recibí juramento q^e lo hizo
p^r Dios y su Reyna y en la Pen^a de la Cruz segun
d^ono, v^oso del qual ofrecio decir verdad, y vi-
endo preguntada, al tenor de la pregunta
del Decreto prevengado Dijo lo siguiente =
A la primera pregunta Dijo q^e est^o

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO. 1777.

vio muchas, y repetidas veces, despues del terremoto del año de quaxenta, y vier el sitio, y mediania de la Frica sugeta materia q. esta en la Calle de Alalambo, viendo ciento q. la mediania quedaron con la Ruyna acaecida el dia veinte, y ocho de octubre delto año bastante m. Tuinovans, y demolidas, y los pedarros de pared emirrentes, se hallaban comidos p. devaso en su Simiento del Pasitre acausa de la Ruyna de la Oyeria q. era en el sitio perteneciente al Hospital de Santa Anna, y ademas de esto las Ventanas, y otra oficina, y las del Callejon se paraban a un lado, y a otro, haciendo mucho daño a los Decanos; todo lo q. asi vio, experimente y noto el top, lo q. es publico, y notorio, y Responde

A la Segunda pregunta Dispo. q. le consta alto p. Experiencia q. el Padre Fray Felix cortio toda la fabrica, ^{mediante} la disputa, como tambien la perteneciente a la Cofradia de la ~~Sancta~~ claria de mi Padre San Juan. quien p. su Mayordomo se esta pagando adto Padre Fray Felix su corte, con disputa alguna, devuene q. mediante esta nueva fabrica quedo asegurada en el todo, a vi la fabrica del Convento de Santo Domingo, como tambien la del Hospital de Santa Anna p. lo q. hace a esta parte donde esta los Condenos de la fabrica del Convento: Fue tambien Encuento, pavi el top diferente veres en en a D. Thomas Costa Mayordomo q. era en aquel entonces adto Hospital de Orden del Padre Fray Felix, a efecto de Requerirle p. el importe

un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SESENTA
Y TRES.

que le tocaba p. su parte y la respuesta q. se
le daba ena voto decimo al top q. el Hospital
estaba ataravado q. no ve defancia de pagan
y ena e la verdad vaso del Turam. fho en qua
ve afirmo, y ratifico q. no la tocam la q. galema
la ley, y q. euechedad de tnechos, y dov anos, y la

Firmo de q. do. fee = mm. *Ante mi*
Pedro Ina Melgosa *Andres de San do*
de *de*

Y luego me pta gente *Frax Felix de Teruoceto*
del ord ena el Radicador en, prevento por top a
Francisco Diego Negro Quiollo de quien yoll Br
Redes Turam ento q. lo hizo p. Dio vno r. y
anna Senad de Cruz Segun Dio vaso del qual
ofrecio deciri vendi, y riendo preguntado al
tenori de la p. pregunta. el Evento pre venado
Dijo lo siguiente

Esta pri mera pregunta Dijo q. esto fue
llamado p. el Padre Frax Felix p. q. en v. Cencia
de Campintero, le trabafare en la unica rugeta
materna de ene litigio, y ena en la Calle de Ma

tambo, con cui motivo Monor dha finca, la q.
uo en sus paredes toda demolida, y ruinosa
a causa del Terremoto de veinte, y ocho de oct.
del año pasado de quarenta, y seis, de suerte q.
los pedruzcos vueltos de pared q. hacia entraban
bien maderados p. la parte q. hacia, y brida
ba con el fondo del Hospital de Santa Ana,
no solo por el terremoto, si tambien p. el
terremoto, y bulirre q. tenían a un y sin embargo
demodo q. la de dejar de una, y otra finca, en
trababan, y salian en ella, causando perjuicio
a los vecinos, y responde

A la Segunda pregunta dize q. el top vio
falta en la nueva mediania q. se formo en
corte de la Padre Inay, de lo q. por
en quedo asegurada dha finca, asi la del Com.
vento, como la del Hospital, lo q. vave, y
puede decir, y la vendida, va p. el Tuxamento
fho en q. se afirma, y ratifico, y que se he da
de quarenta años, y la finca es q. da y se =
Francisco Buenafuente

Ante mi
J. de Sandoval
Es. H. de M. de Ar.

La pro incontinencia de Padre Inay de lo
de Tuxam p. su informacion prevenido
p. top a Claudio de Abila Maestro Al-
banil de quien yo el Curuvano Reivi

171

Tuamamento, q. lo hizo p.^r D^o Fr^o X^o Senon
y avna Señal de Cruz segun d^oo, vafo el
qual ofrecio decir vendido, y viendo pregun-
tado al tenon d^olas preguntas del Escrito
presentado D^o solo D^o te

A la primera preg.^a D^o q. con el mo-
tivo de haver parado de orden del Padre
Fray Felix; a fabricar la mediania de la
finca rugeta materia, que ve haya en la
Calle de Malambo, vabe, y le conta p.^r ha-
verlo visto, y conocido q. toda ella estaba
demolido, y ruina, y en estado de no poder
servir, pues aunque existian uno o peda-
cos vueltos de pared, estos estaban muy
maltratados, y especialmente, los que
hacian p.^r la parte q. lindaba al fondo de el
Hospital de Santa Anna q. ve hallaban
comidos de Alitre a causa de veniral
q. alli havia, cuya ruina, acaesio en la
finca, con el Terremoto de Año de qua-
renta, y seis, y responde

A la segunda pregunta D^o q. el D^o
Fabrico la nueva mediania q. ve hay a
la vista en la finca rugeta materia cu-
yo Corto, ompendio la parte del Convento



En qua. villo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SETENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

de Santo Domingo, y de q. Revuelto mucho bene
ficio, al Hospital, y al Convento de Santo
Domingo, y de q. Revuelto evitar los persui
cio y q. se requieran a los vecinos, y esta es
la verdad vasa del Juramento tho en q. ve
afirmo, y ratifico, y q. es de edad de Cinq.
y quatro años, y la firmo de q. doy fee =

Claudio de Cila

Ante mi

Juan de David Val
Ced. de M. de C. de C.

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SEISCIENTOS, Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Exadla *Alonso Chorop*, en nombre del *Mayordomo* el *Alor.*
h. e. d. g. Sta. Ana; en lo auto, q. intenta seguir *Fray*
Felix e *Jenro Procur.* el *Conr. Grande* e *Nra S. el*
Novario, sobre q. se le pague la *mediana* e una *pared*
fabricada en el *Muro divisorio* e unas *casas* conti-
guas a una *posicion* e *dho Alor.* y lo demas deducido,
Digo: Que a mi parte se le cito p.ª cuenta inform. que
ofrece dar *dho Procur.* p.ª probar q. el *muro*, q. labio
estaba enteram. desbaratado, la q. desde luego contra-
digo en toda forma, p.ª q. *Im.* se vista e mandas se
verse p.ª quando la *Causa* se *Acisa* a prueba, lo
q. parece e *Justicia*.

La demanda e *Fz. Felix* es ordinaria, acabala
e contexta mi parte, pudiendo su intento con fun-
damento convincentes, e insolubles, es necesario conti-
nue ahora la estacion e *duplica*, y *Replica* e estilo:
lo contrario es atropellar lo tramites, y forma e
Truicio; p.ª q. hablando de *idam.* no hay facultad en
este juzgado, q. debe proceder sp.ª con arreglo a las
Leyes, y *Ordenanz.* q. prescribe, e instan p.ª aquella
Substanciacion.

Lo meno, en q. fundo la contradiccion es, en que
existiere fabricado el *Muro*: mas fuertex excepcio-
ner alego, a saber, q. no era necesaria fabrica

tan valiosa en dho Muxo, q. el Mayordomo el
 H. p. mi Antecesor, se presume, transó la mar-
 teria con Fr. Felis, y otros, q. contiene mi Exento,
 y no se pto p. no haer este mar dilatado; prime-
 ro es, q. la parte contraria desnonera en su fun-
 damento, q. el q. lleguemo a la prueba de los
 hechos, procediendo el modo puesto, se invierte
 todo el orden de los Tribunales sin necesidad, y
 las Causas no deben vacar a sus terminos al
 guero arbitrio de las partes; p. lo qual, y mas
 favorable, q. aqui p. expreso.

A los pido, y sup. se sirva haer p. contradicha la in-
 formacion pedida a contrario, y mandax q. la
 causa corra p. sus terminos ordinarios p. que
 en la prueba dedusga el Procur. lo q. le con-
 venga, q. es a Test. y juro lo necesario &c =

Alberto Chonopaz

En la Ciudad de los Reyes el P. en
 diecinueve de Junio de mil Setecientos
 setenta y seis ante el S. N. de Campo
 Don Josef Velazquez Alcalde Ordinario en
 ella y su Jurisdiccion p. su Mag.

y vista por su M. excedo mandando dar
 traslado a la otra parte y asi lo probe
 yo y firmo con paxes en el D. Don Josef
 Antonio Mayora Asesor de esta Ciudad

En 20 de

Ante
 Andres de Sandoval

En la C. de los Reyes el P. en
 en veinte de Junio de mil de
 setecientos setenta y seis

En la C. de los Reyes el P. en
 en veinte de Junio de mil de
 setecientos setenta y seis

En el cuartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. LOS AÑOS DE 1776. Y 1777



En el
del

A. Felix de los Procuradores Exal del Cons. g. delos. No. 10
del tñ de Pres. de esta Ciu. en lo Auto con el Hospital N.
des. J. Ana sobre el coto de una mediana, y lo demas de
ducido. Respondiendo al traslado del escrito de
Digo, q de Justicia vea de veras y demandas, q se pa
que al Cons. la cantidad de doscientos cinc. p en q
vea tasado la mita del valor de la mediana de
la posesion, q tiene en la calle de Malambo, segun con
yo pedido en mi escrito de f. q reproduzgo, y es confor
me a dxo.

La cantidad, que demanda el coto, y vive sigue un di
latado pleito y exco. mas en las actuaciones, q lo q
vale la accion. Es innegable, q el illuso dirij. mas de las
fincas, como q vixen alg. dñeny de las dñs, deben con
se por ambo. Supuesto esto reamy en q se funda la contra
dicion del Hospital.

Se dice, q no era necesaria la obra, por q el illuso
estaba conciente, q lo debo probar, q se hallaban xim
no, e invexible lo lago de Pares, q se pexo en on de
claracion, y q lo de molipox q no de comodaban a la fa
brica, q qube construir. Este se paso queda vaty fecho
con lo que declaran contextes lo testigo de la infor
macion, q tengo dada. El texo me lo xande asumi
no a q he llas casas, y una mediana, como la mas
del lugar. Puya fue maia su de lago, por q en barrio
tan distantes no exia su construccion la may volida
la ruina la contextes lo testigo de la informacion, re
xiendoc alo q ello mismo vixen. Asi el hecho de q el illu
so estaba reducido a lago de Pares invexible, lo tengo pro
ba

bado, como lo deseaba la parte del Hospital.

Dejo resulta la necesidad, y utilidad de la obra. Los de finca se comunicaban, y lo necesario no harían reclamado, por que era una gente pobre, y no viene en ello la menor incomodidad. La pre-
sijo, y justo, que desidiesen. Sin embargo le convenia
haber el muro, y el Hospital de la de mi cons. y con
mi diligencia, y cuidado lo halla construido, y en
las mejores y breu fabrica.

Al Mayordomo de aquel tpo se le requiso
para que conduciere por su parte. Holo hizo, sin em-
bargo de las diligencias, que se hicieron, como lo ten-
go declarado. El Cons. no haria desufrir el perjuicio de
abandonar el sitio, o tener suspensa la obra, por que el
Mayordomo no interviniese en la formacion de la
Paseo. Hoy lo que verifica el beneficio de hallarla con-
cedida, y no es a justo, que ocasione un largo pleito
para cobrar la mitad de lo que debe contribuir.

La presuncion de que este negocio se aju-
staria con D. Thomas Ayta cobrando de lo que debia
contribuir, vea con el sufraganeo, que pago por Dio-
niso. Por. y a esta señal de Cruz **T** de que nome pago, ni
bataron las convenciones, y oficio, que le dio para que
satisficiera. No de lo que se declara lo que sobre esto su-
yo en aquel tpo. En fin el Mayordomo actual comen-
chando, y buen juicio no me hara la infamia
de pensar, que falte a la verdad contra la Religion del
Junam. por lo qual, y atendiendo a que del mismo mo-
do se fabrico otro illuso, y linda con fincas de la Co-
fia de la Candelaria, por lo que me esta contribu-
yendo su coto.

Almpido, y reg. seixia mandas, que la parte del Hospital
me pague la expresada cantidad, como tengo pedi-
do, y es Justicia etc.

Otrogi respondiendo al traslado del escrito en que se con-
tradice la Informacion = Dijo, que se pesimento se
presento en diez y nueve de Junio, y la Informacion

estaba recibida de donde el dia caerse. Un negocio como
 se enlo p[ro]al, es de aquellos en que se conda entitas nose
 deben formar las y, y volu[n]go y p[ro]uey. El hospital esta
 gozando de la Mediana y tiene hecho este gaula abene
 ficio de su fundo. da Informacion esclarece, y justifica
 el punto en question, y asi debe tenerse p[re]s[er] para q[uo]
 determine el Reu[er]endo, por lo qual.

Alm[en]pido, y sup[lico] v[er]e[is]a mandas, q[ue] ponga la sha Informa
 cion con lo auto, y present[ar]a p[re]sente como es d[ic]h[o] ut
 supra.

fr. Felix de Th[oma]
 Proc[urador] G[er]al,

En la Ciu[dad] de los Rios del Peru en
 Veinte y tres de Oct[ubre] de mill sete
 cientos setenta y seis p[re]sente es
 M[iguel] de Campo Mon[se]ñor Velasco
 y t[er]cio de M[iguel] de O[rtu]go de esta Ciu[dad] y no
 jur[ar] di[cho] de M[iguel] de O[rtu]go
 D[ic]ho G[er]al M[iguel] de O[rtu]go da[n]do tras
 lado: y asi se p[ro]veio y f[ue]
 me comparecer al Mon[se]ñor
 mayordomo de los d[ic]hos d[ic]ho
 Velasco

Ante m[í]
 Andres de San J[uan]

En la Ciu[dad] de los Rios del Peru en
 Veinte y quatro de Oct[ubre] de mill de
 setecientos y setenta y seis p[re]sente
 es que no si que el d[ic]ho d[ic]ho
 a M[iguel] de O[rtu]go lo ist. Pro[curador] G[er]al de
 sup[lico]

Andres de San J[uan]



SELLADO VARTO, Y M. G. VAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

RA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

*Joa. Ant. Lopez de Her. Procurador del Con. grande de la R.
de Mexico del Oñ de Pres. en lo Auto con el Mayordomo del
Hospital de mi V. V. Ana vñe la paga de una alcabala
y lo demás deducido. Digo, q. para responder al
lado del Ecnito de f. vales en lo Auto el Procu-
rador Alvaro Chacop desde el dia veinte y nueve del
pasado, y para que lo devuelva, y no demore en la ca-
usa en per juicio de mi Con. V.
Alm. pido, y suplico, q. el dho. Procurador sea aprehendido a
devolver en lo Auto al oficio, q. es Just. q. congozase
pido 46.*

*Felipe de Jesus
Sant. Christelafuente*

Enunciación de los Reyes del Perú en virtud de Notencia
mil Setecientos Setenta y Seis años ante el
Nro. & Compro D. D. Josef Velasco y Tasse Al.
Ordinamos en el ayuntamiento de Lima para que
Luzanaga su Mend. mande a Alberto Chirio
Procurador de Saco City Autor sea apremiado
a volberlos al oficio de entoso elora, siendo pa-
sado el termino; y como proveyo y firmo Compro
decentel D. D. Josef Antonio Mayora, Arceob
de la ciudad

Velasco
[Signature]

Ante mi
Andrés de Sandoval
[Signature]



Un quartillo.

22

SELLO QVARTO; VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

Concederme
quatro
dias

Alberto Chorop, en nombre del Mayordomo del Hospital
de Sta. Anna de esta Ciu^d, en los autos que intenta seguir
el Padre Procurador del Convento Grande de S^{to} Domin-
go Sobre el caso de una Mediana, y demas seducido. Digo q^e
del Cuento ultimam^{te} presentado por dho Padre, se sirvió V. S.
mandar selediere traslado al correspondiente Mayordomo mi parte,
a este fin saque los autos, y como el Hospital notiere Abogado en la
actualidad y sea dho Mayordomo quien los hade despachar y esta es
te notoriam^{te} enfermo, por esto y para que no pexera su Justicia, en
esta atencion

A. V. S. pido y sup^o se sirva Concederme el termino de ocho dias, p^a
poder responder al traslado pendiente, en el que protexto executar
lo como es de Justicia quepido Costas dha

Alberto Chorop

2

En la Ciu. de los Rios de Peru la
Catorce de Nov. de mill set. y setenta
y seis ante el Sr. Mre. de Cam-
po. Don J. de Velazco Ma. G. N. de
esta Ciu. y su puzi di. en su

Mo. Don J. de Velazco. Dijo y Concedio
y Concedio a esta p. de guerra
y dias de termino. y asy lo pu-
sieron en su mano y firmo. Compa-
reca al Don J. de Velazco
Herson de esta Ciu.

Señalado
[Signature]

Ante mi
Andres de Sandoval
[Signature]



SELO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

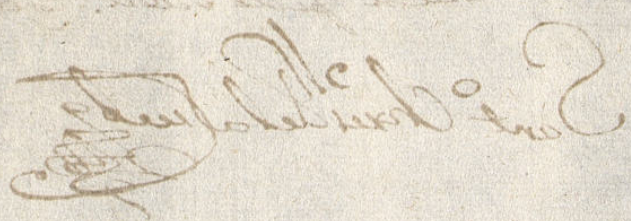
Alon pido, sup^{co} g^{er}cho Pro^{or}ux vca apremiado adevote
e^uta^uta^u enerdia, v^{ing} xle admira ex^octo, g^e no
vca respondiendo dexeckam^{te} pido suelt. ^a cytar v^b.

Sant'Alex. Dela Torre

En la Ciu. de las Vies del Peru
dies y nueve de Nov. de mill e
treientos setenta y seis. ante el
Sr. M. de Campo. Don Jph de
Lara M. de la Ciu. y
su jurisdic. S. M.

Don J. de la Cruz Mando q se
Pro. q se eche este Auto de
apremiando a los del al
Oficio. di en el dia. siendo
apalado el texmino; y asi
se proveyo, y firmo

Interm
Andres de Sandoz

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

Alberto Chacop en nombre del Mayordomo del ^{Rey} Hosp. de B.
Veribare esta ^{causa} en lo. Anos q. interva seguir el Procurador
Causa apues del Convento Grande de S.^{to} Domingo sobre el Costo
ba con el. ten
mino de nueve
dra Comunal Traslado de Escuro de f. 17. en q. dho P. Procura-
ala pante dor insiste en la paga de docientos, cinquenta p. de
Co. q. de Justizia se hade servir Ind. hazer q. como
tengo pedido en mi Escuro de f. 12. que reprodu-
Co.

El P. Procurador ha propuesto una demanda poco
instruida, y muy intempestiva. Confiesa q. haora
seis años lebanto la pared de mediana, quando era
Mayordomo D. Thomas Carr, y guardando un
profundo silencio quiere reperir la onidad del Costo
de la pared q. voluntariam.^{te} lebantò. La Causa
piadora del Hosp. no sufre gravamen sin previa
justificacion de la necesidad, y veridad p. q. sus ten-
tas se combieran en crecientes desembolsos. Sin-
guina diligencia de estas practico el P. Procurador
al tiempo de fabricar la pared, y una vez, que no
parecan, como na la rebeldia del Hosp. ni el manda-
to del Rey concluyentem.^{te} se presume, que rerue-

nuncio su derecho. Ningun tercero, y mucho menos
un Hosp. de Indias puede ser obligado a pagar el Costo
de una fabrica que quiera hacer el Berino, o por su
ya comodidad suya, o por deseo de fabricar Edifi-
cios de mucho Costo, y magnificencia. Lo contrario
no se califica p.^a informaciones de uno de ellos, que
no pueden testificar de la necesidad de un reparo,
presencia del daño, q.^e existe, y mas no siendo co-
pertos en el arte, ni interviniendo p.^a parte de ellos,
los Peritos de su satisfaccion de otra suante se ab-
ria la puerta a q.^e cada qual gravase a su Ber-
no con nuevas fabricas p.^a su antojo, y no habiendo
se observado p.^a el P. Procurador las diligencias de-
chaz en tiempo abil no puede el Hosp. ser multado
por su laxeza, o por q.^e quiera reasumir el intere-
que renuncio. El preesto de q.^e se han confundido
las diligencias, y estraciones, q.^e corrio en aquel ente-
res es bano efusio q.^e no se califica, y haze mu-
cha condescendencia, como el q.^e digan los testigos, que
las Fincas se arxivaron con el Terreno del año
de quaxenta, y seis p.^a q.^e estamos viendo la mucha
q.^e quedaron sin lecion de todo se infiere probablen-
te el P. Procurador, quiere escifir duplicadamen-
te el costo de la mediania p.^a q.^e no es creible q.^e proveyese su fabrica
escusando aquellas diligencias sin percibir el importe
en cuya atencion.

Q.^{do} pido, y suplico se sirva hacer como tengo pedido en
Justicia V.

Alberto Chonop

En la Ciu. de los Rios del Peru
Veinte y siete de Nov. de mil 88

deca en to retenta y seis ante el
Sr. Dn. de Campo Dn. J. h. Velarde
y tale M. en. de esta Ciu. de la ju
risd. de n. Sr. J. M. d.
Visto p. la M. d. Dile y V. r. n. a y
V. r. n. a esta Causa a p. r. u. e. b. a
con el termino de n. h. e. l. e. d. i. a.
Comand a las partes: y ad. i. c. o.
pro v. e. i. o. man. d. o. y f. i. r. m. o. a.
p. a. r. e. c. e. r. d. e. l. M. d. J. h. M. a. g. o.
na. A. l. e. d. o. n. d. e. l. t. o. r. Ciu. d.

Velarde
Antenor
Andrés Sandoval

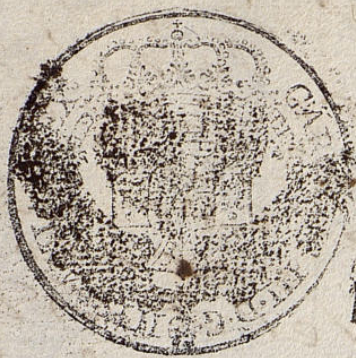
En 2^o
de nov.

En la Ciu. de la Hies. de Peru en
veinte y nueve de ~~noviembre~~
de mill set. y setenta y dos
el es. not. p. que el Auto de la
D. n. J. h. de Peru de O. n. de p. e. d. i.
c. a. d. o. n. e. s. y p. r. o. p. t. e. d. e. n. t. e. en
la p. e. r. a. d. e. J. e. Sandoval

En 2^o de Dic.

En la Ciu. de la Hies. de Peru en
dos de Dic. de mill set. y seten
ta y tres y o. el es. not. p. que
el Auto de la D. n. de Peru de O. n. de p. e. d. i.
c. a. d. o. n. e. s. y p. r. o. p. t. e. d. e. n. t. e. en
la p. e. r. a. d. e. J. e. Sandoval

Un cuartillo.



SELLO CUARTO, VN
CUARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
PARATOS LXXVII. Y 1777.
Y TRES.

Estando en el
tas al tex
mino. El de Sr. Sr. Ana en las Autos con el P. Procurador de Sr.
proximo pa
al dho o chn Domingo p. cantidad de p. de una mediania en
ta dias. Co una finca propia de dho Hosp. digo q. esta causa
munet = se recibio a prueba con termino de nueve dias no
siendome bastantes =

A. Vnde pido y suplico se sirva prolongarse el ter-
mino de prueba hasta los ochenta dias de la Ley-
pido Justicia Vb.

Alberto Chosop

En la Ciu. d. los Rios de Peru en
veintio de Dic. de mill setecientos
setenta y seis. ante el
Sr. Mre. de Campo Don J. de Velazquez
y Cap. de M. de O. de esta Ciu.
y su Jurisdic. D. J. M.
Vista p. ra. Mre. D. J. de Velazquez
entre el termino. proximo a
la y proximo a el de la Obedien-
cia de las Leyes Comunes: y au-
to proveyo mande y fize. con
pasear de Don J. de Velazquez
ra. Mre. de O. de esta Ciu.

4 de Dic. de
S. J. de Velazquez

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciu. d. los Rios de Peru en
quince de mill setecientos
setenta y seis. notifiquel
De. de S. de S. de S. de S. de S.
val de la Culba de S. de S. de S.
suparte en S. de S. de S. de S.

Sandoval

Alago incontinente p. de S. de S.
notifiquel como la de S. de S. de S.
y S. de S. de S. de S. de S. de S.
en la persona de S. de S. de S.

Sandoval



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

Traslado - Santiago Christobal de la Cueva en Nombre del
Convento Grande de Nra. Sra. del Rosario de
donde Predicadores en los Autos con el Mayor
donde el Hospital de Sta. Ana de una casa
demandado dize q' esta causa se recibio
afuera por el termino ordinario, el q' se pro-
noga al cumplimiento de los ochenta dias de la ley
los q' se han cumplido con exceso y para q' se pro-
ceda a decretar en esta causa. Por tanto

A Vm. pido y suplico se sirva mand. dar hacer publica-
cion de fte. sigos. se oren las Partes a o y rede-
traslado a las partes por su orden. Justo a G.

Sant. Christobal de la Cueva

5771

Quinto

Andrés Bello

Andrew Davidson

En quartillo



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. E 1776. Y 1777.

D. conentim^{to} Alberto Chorop en nombre del Mayordomo del Hospital de S^{ta} S^{ta}
de parte de la
la publicac^{on}. Anna de esta Ciu^d en los autos con el Padre Procurador del Conuen
toos. Corante las to Grande de Nuestro Padre S^{to} Domingo S^{ne} que de pague el auto
provan^{do} la y de de una mediania y demas seduido Respondiendo al traslado que
se le da a la parte de la hadado a mi parte del Escrito presentado por la contraria en que
trae el auto p^{er} se pide se haga publicacion de testigos en esta Causa, Digo que Respecto
D^{on}. a estar cumplido el termino probatorio, Comben^{do} ^{en nomb^{re} de mi p^{ar}} en que se ha
ga la publicacion de testigos pedida de Contrario, y para que esta Causa
obtenga la Resolucion que corresponda, en esta atencion

A^{un} pido y Sup^{lico} que se me conentim^{iento} se sirva mandar ha
zer la publicacion pedida, se coran las probanzas y se de traslado
alas partes por su orden que an el de Justicia que pido Cortas H^a

Alberto Chorop

En la Ciu. de los Rios de Peru
En tres de Mayo de mill e setecien
ta y treinta y siete años el Sr. M^{te}
de Campo Don Juan de la Cruz
de Alcazar. Al Sr. Ciu. y Super
visor de Indias Don Juan de la Cruz
Alta C. de Indias. Dip. de la Conce
diente de pagar mancebo de la
la publica de los. se cho
ran las onos de las. y de
o las polices de las de por
su sin. y asi la onos de
mando, y firmo Campo de
ce de Don Ventura de
Mar Hudson Alta Ciu. =

Quente

Entendi
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Rios de Peru
quince de Mayo de mill e setecien
ta y treinta y siete años el Sr. M^{te}
de Campo Don Juan de la Cruz
de Alcazar. Al Sr. Ciu. y Super
visor de Indias Don Juan de la Cruz
Alta C. de Indias. Dip. de la Conce
diente de pagar mancebo de la
la publica de los. se cho
ran las onos de las. y de
o las polices de las de por
su sin. y asi la onos de
mando, y firmo Campo de
ce de Don Ventura de
Mar Hudson Alta Ciu. =

Andres de Sandoval

Y luego incontinenti yo el C. de
nacione el Sr. de Sandoval
Mostrado que no es de la
su parte en su persona de

Andres de Sandoval



29

Un quartillo.



SELLO QVARTO; VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

ANOS DE 1776. Y 1777.

Estando
en el
el ter^o de San Pedro
nino la grande de nro Pe^{ro} Santo Domingo de esta Ciudad
si si que en los autos con el Al Hospital de Santa Ana sobre
la id^{em} el corte de una mediania y lo demas deducido
formo Dijo que esta Causa se ha de cuendo aprueba. Ya
cion. En parte de la y de bodan combiene al dño del
p 15 // Comento que se ratifiquen los testigos de la
pro ducen da G. e informacion recuida a 15 por lo qual
ta como pido y sup se vna mandax que se ratifi-
que me te guen los dos testigos como es Justicia y pido la

[Handwritten signature/initials]

fr. Felipe de Th^o
Proc^o G^oal



Pedro Josef Melgosa Andres & Salvador
Don Jose de la Cruz

Supo incontinente yo el Cero
Medio su juramento de fe. Buena
no nego Criollo q lo hizo p. D. nro
Sr. y a Vn. d. nro. el Cero de p. d. nro.
Vale del qual o falcio de la Verdad
y siendo le heido la declaracion
que tiene hecha en estos Autos
ai f. 11. dize que que en ella se
ai firmado y otorgado Vn. d. nro.
Cero, y Vn. d. nro. que no tiene
que a nro. d. nro. no quitar Cero al
pura de ella antes si la del Cero
for sin y a tex de nro. en este
denario suicio: y la Verdad
Vale del juramento que f. d. nro.
tiene en que se firmo, y la
f. d. nro. y que es de la Verdad, y pe
re no les q dicho tiene, y lo
firmo de que d. nro.

Francisco. Andres de Sandoval
Cero de Cero de Cero.

Certifico y doze como a diendo
la Verdad a Claudio Milla de
claro a f. 16. de los Autos q. f. d. nro.
to de Vn. d. nro. en ella, el m. d. nro.
p. nro. a nro. en imposibilidad. p. nro.
el accidente de p. nro. q. f. d. nro.
la a nro. d. nro. y q. nro. es de la
estado de p. nro. p. nro. p. nro.
di. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
p. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
Dize Vn. d. nro. de Vn. d. nro.
Sei =

Andres de Sandoval

pagado hasta aqui



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS, Y SESENTA
Y TRES.



En conformidad.



SELECCIONADO, VN & VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y SEVEN. 1777.

Las teos
que se pre
centaban
y esta
p. de la
al al
tenen de
este es
crito
tenido
no de
servir
no y
Coyeteta

Alonso Choro en la Autor q. digo con el P. Procurador
del Convento de nro P. Sto Domingo sobre el cargo de
una Mediana, y de mas deducido digo: que esta Causa
se halla recibida a prueba, y para dar la q. me com-
benza se hade servir Ind mandan q. los Testigos de-
claren como es cierto, que quando el P. Procurador be-
banto la pared mediana que cae al cirio del Hosp! se
hallava este rodeado de los Muros q. le hazian compe-
rente resguardo, y seguridad en cuya ocasion servia
el cirio de dho Hosp! de Casa Olexia q. tenia arrendar
Benito Montesa por lo que:

Ind pido, y suplico se sirva mandar, que los Testigos, que
presentare declaran al tenor de este Escrito, q. sirva
de interrogatorio, pido. Justicia &c.

Alonso Choro

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.]

En la Ciu. de los Rios de Perre en
 diez y ocho de febrero de mil y setecientos
 y setenta y siete ante el
 Sr. Mre. de Campo Dn. Juan. Sol.
 de la Puente Al. L. O. de Dn. Dn. de
 esta Ciu. y su Juri. D. y J. en
 Vta. y p. su Mre. Mando q. los J. en
 q. se presentaren p. esta Ciu. de
 declaran al tenor de este es-
 crito, estando entre el ter-
 mino. Lo q. Cometi. a mi e
 p. este es. Vostro Val. d.
 Recib. y asi lo p. vicio y fir-
 ma. Comp. a. de el Mre.
 Ventura Mar. Andres de
 Ciu.

Juan de
 Ciu.

Andres de San Diego

En la Ciudad de Potosi del Buen Puerto, veinte y cinco de febrero de mil y
 setecientos y setenta y siete, en cumplimiento de lo mandado
 por el Sr. Dn. Juan. Sol. de la Puente Al. L. O. de Dn. Dn. de
 esta Ciu. y su Juri. D. y J. en Vta. y p. su Mre. Mando q. los J. en
 q. se presentaren p. esta Ciu. de declaran al tenor de este es-
 crito, estando entre el termino. Lo q. Cometi. a mi e p. este es.
 Vostro Val. d. Recib. y asi lo p. vicio y firma. Comp. a. de el Mre.
 Ventura Mar. Andres de Ciu.

Juan de Ochoa

Andres de San Diego



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA

COMPETENTE EN LA DILACION DE LOS DICHOS DERECHOS DE ESTA DILACION GRACIA
ENTENDIENDO DONDE SE ENCUENTRA EN LA DILACION DE LOS DICHOS DERECHOS DE ESTA DILACION GRACIA
EN EL QUE SE GUARDABAN ESTAS LETRAS DE CADA DE ESTAS LETRAS DE ESTA DILACION GRACIA
RECUERDA COMPUERTA CADA UNO DE LOS DICHOS DERECHOS DE ESTA DILACION GRACIA
LA VERDAD Y DERECHO DEL SUJETO EN LA DILACION GRACIA, Y PARECE QUE EN LA
ESTA DILACION GRACIA NO LETAS CON LOS GENERALES DE LA DILACION GRACIA
Y PARECE QUE EN LA DILACION GRACIA

Fran^{co} del Balle

Recep^{to}

QUE INCONVENIENTE DONDE SE ENCUENTRA EN LA DILACION GRACIA
MAYOR PRESENTE DONDE SE ENCUENTRA EN LA DILACION GRACIA
AN VERBA DE DONDE SE ENCUENTRA EN LA DILACION GRACIA
CADA SEGUNDO DE LOS DICHOS DERECHOS DE ESTA DILACION GRACIA
EN EL QUE SE GUARDABAN ESTAS LETRAS DE CADA DE ESTAS LETRAS DE ESTA DILACION GRACIA
RECUERDA COMPUERTA CADA UNO DE LOS DICHOS DERECHOS DE ESTA DILACION GRACIA
LA VERDAD Y DERECHO DEL SUJETO EN LA DILACION GRACIA, Y PARECE QUE EN LA
ESTA DILACION GRACIA NO LETAS CON LOS GENERALES DE LA DILACION GRACIA
Y PARECE QUE EN LA DILACION GRACIA

Thomas Suarez

Recep^{to}

EN LA DILACION GRACIA, Y PARECE QUE EN LA DILACION GRACIA
MAYOR PRESENTE DONDE SE ENCUENTRA EN LA DILACION GRACIA
AN VERBA DE DONDE SE ENCUENTRA EN LA DILACION GRACIA
CADA SEGUNDO DE LOS DICHOS DERECHOS DE ESTA DILACION GRACIA
EN EL QUE SE GUARDABAN ESTAS LETRAS DE CADA DE ESTAS LETRAS DE ESTA DILACION GRACIA
RECUERDA COMPUERTA CADA UNO DE LOS DICHOS DERECHOS DE ESTA DILACION GRACIA
LA VERDAD Y DERECHO DEL SUJETO EN LA DILACION GRACIA, Y PARECE QUE EN LA
ESTA DILACION GRACIA NO LETAS CON LOS GENERALES DE LA DILACION GRACIA
Y PARECE QUE EN LA DILACION GRACIA

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

algunos al escueto, pues en todo dize q con el moribondo
hauax sido asi la casa de Mexico q remenciona como
la otra contriga q se refabricado. En cello por don
Francisco de Aranda su padre, y p esta razon mucho
manejo de ambas vides y le consta q quando el padre
Procurador de nro Sr. Domingo lebanio la land
medicina q se refiere q era al curio q condes pond al
Hospital de mis. En la qual se hallaba este muchos q
ante con los miedos q le hauer competente de quando y
seguridad; pues mas de la mitad tenia la land con es-
pondiente, y de la otra equia para adelante menor q sea
de mas de los vides de modo q hera tanza su seguridad
q en el enunciado curio se quedaba vestia. He era
quella ocasion se via no curio del Hospital de casa de
ia q queria aduocada Benito Suarez p q conio el
declarante mucho, y que esta es la verdad de lo que
q tiene hecho en que se firmo y la r. p. siendo le repa-
esad u declaracion no le rovan las generales de la q y que
o de edad de curio y suano, y lo firmo de fe

Termin. I. Arredondo

Arredondo



Un cuartillo.



SELLO CUARTO, VN
CUARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Para el Sr. D. Felix de M^{te} Procurador G^{ral} del Con^{do} y de l^{as} Ind^{ias}.
 D^o del Con^{do} de P^{er}u^u de l^{as} Ind^{ias} de l^{as} Ind^{ias} en l^{os} autos con el Sr.
 D^o Cer^{ra} Hospital de m^ul^{as} y v^{er} Ana m^ul^{as} eleg^{ida} de una media
 ti^{ga} que n^o sea, y lo demas deducido. Digo, q^{ue} esta causa veha
 el l^o de r^{ec}idido aprueta, y para en parte de la q^{ue} debo r^{ec}en
 si^{te} de l^{os} p^{er}o pedido se la tipiquen l^{os} l^{os}, y amas de el^{os} con
 q^{ue} a^udo de m^ul^{as} Con^{do} q^{ue} el l^o de l^{as} Ind^{ias} de Ba^o, q^{ue}
 como l^{as} diligencias q^{ue} este sup^l de l^{as} Ind^{ias} no comisiona a
 p^{er}o — D^o D^o Ana^{do} Trujillo como Al^{cal} de del Barrio, q^{ue}
 p^{er}o l^{as} diligencias se tomaron en este asunto, y q^{ue} esta
 do l^{as} diligencias atenen l^{os} autos, q^{ue} han con fundido,
 Certifique todo lo que actuo, y como el m^ul^{as} no com
 vino al l^o de l^{as} Ind^{ias} de l^{as} Ind^{ias}, q^{ue} en aquella actualidad lo e
 xa, para la paga de esta m^ul^{as} de l^{as} Ind^{ias}. l^{as} diligencias aten^{en}.
 Al m^ul^{as} p^{er}o y sup^l de l^{as} Ind^{ias} m^ul^{as} de l^{as} Ind^{ias}, q^{ue} el l^o de l^{as} Ind^{ias} de Ba^o
 bo Certifique como l^o q^{ue} fue del D^o Trujillo, como l^o
 lo pedido, q^{ue} el l^o de l^{as} Ind^{ias} de l^{as} Ind^{ias}.

Sr. Felix de M^{te}
 Proc^{ur} G^{ral}

En la Ciu. de los Rios del Penne en
 dies de Dic. de mill setecientos
 setenta y seis ante el 8.º Mue
 de Campo Joseph Villard y
 zaple. M.º de R. de esta Ciu. y
 su jurisdic. G.º. M.º de
 Vista p.º en Mid. Mandos q.º p.º en p.º de
 p.º en esta q.º esta vecindad es
 ta causa, el es no si lo es en
~~Matamoros~~, Centifique como
 esta p.º p.º. y alii no vero
 moru.º y figno con por
 necer al M.º de R. Nacional
 H.º de esta Ciu.

V.º de R.º
 Andres Sandoval

Yo Silvestre Bravo Es.º del Rey N.º S.º C.º de la Guardia y su No
 tario Publico de las Indias.

En Cumplim.º de lo mandado en el Dec.º q.º antevide, y
 en vista y Reconocimiento del pedimento de la buelta
 lo q.º puedo Certificar, y Certifico (en la forma q.º haluga
 en D.º) es como el año pasado de mil, setecientos, y setenta;
 haviendose Remitido, de orden del sup.º Gov.º al
 D.º Antonio Lueyso Relator q.º fue al R.º Acuerdo, y fue
 del bario de Malambo, un memorial del P.º Pro.º del Con
 vento de S.º Domingo, en q.º pedía, se hiciesen mas me
 dias, de una posesión, q.º tenía, y estaba labrando o
 tho. su Convento, en D.º Bario, en las q.º hexan inter
 rados, por una parte, la cofradía de N.º S.º de la Candelaria
 de Naturales fundada en el Convento de N.º S.º Juan.
 y de la otra el Hospital R.º de S.º Ana. Cuyo Rapierio
 Dec.º de Remisión (según me acuerdo) fue para q.º p.º de

38

case, y diere las proveyencias de justicia, sin estrepito, ni
figura de juicio: en cuya virtud paso, p.^a ante mí el obede-
cimiento, mandando, q.^e se les hiciere saber a las partes
y q.^e estas nombrasen peñitos a su satisfacción, p.^a q.^e
a Compañador con el q.^e nombrase la parte del Convento
de S.^to Domingo, Reconociere, y apreciase la fábrica
de dhas. medianías, con aperturamiento q.^e se nombrase en el
oficio; el q.^e yo el presente dho. hize saber, a D.ⁿ Carlos Cor-
ta Mayor domo de dho. Hospital R.^e q.^e actual lo hea; y
a Juachín Astorrigon q.^e asimismo lo hea de dha. Capellanía
de la Candelaria; y el Pro.^o de dho. Convento. Y habiéndose pa-
sado algunos días me volvió a embiar dho. D.ⁿ Queypo, p.^a q.^e
verbalmente les digere q.^e sino cumplieran con lo mandado, no
nombraría peñito de oficio: lo q.^e asimismo les hize saber, y
me Respondieron q.^e hiciere dho. D.ⁿ Queypo lo q.^e fuere de su
cía: y p.^a la xmona q.^e hubo de no haver cumplido, nombre
de oficio, al Mestro Fran.^{co} Sarmiento, p.^a q.^e asistiendo y
jurando este en la forma de dho. proveyere a haver la
diligencia, a Compañado con el Mestro Marcos Lucio
nombrado p.^a el Convento de S.^to Domingo; y echas las ave-
laciones, y juramentos, pasaron a la finca dho. Peri-
to, y en presencia del mencionado D.ⁿ Antonio Quey-
po fue Coniciado, Reconocieron, y apreciaron las me-
dianías, y digeron q.^e expresarian su dictamen por
escrito: Cuyas diligencias, haun q.^e fueron bexales; e orden
de dho. Jues fue una Certificación en q.^e constaba todo lo actua-
do. Pasado algun tiempo: en vista de las diligencias de los
Peñitos; proveyo chuto mandando se les hiciere saber a las
partes; el q.^e les hize saber yo el dho. a los dho. D.ⁿ Carlos Cor-
ta y Juachín Astorrigon, p.^a q.^e pagasen lo q.^e les tocaba:
y no habiendo cumplido, p.^a instancia de dho. P.^o Pro.^o de S.^to
Domingo, se les volvió haer de nuevo dha. proveyencia, con
recado del expresado Jues D.ⁿ Queypo, lo q.^e se volvió a repetir
se rexa ver. Últimam.^{te} p.^a no haver cumplido los dho. se
enbargaron las fincas de las medianías; q.^e son una Casa, e



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES. 1776. Y 1777.

calleson de quantos de esta Cofradia de la Candelaria, y el so-
lar q. se via de Oyoria perteneciente a dho. Hospital
de S.ª Ana, p.ª q. los inquilinos, acudiesen al Proc.
de v.º Domingo con los trece d. de d. hasta q. se cu-
briese del dinero q. se havia gastado en las respectivas
medias, y correspondia a cada parte, p.ª mitad del
valor de ellas, Respecto a estas ya levantadas. Cuya pro-
videncia, hize y practique, yo el presente d.º. Todo lo
q. Constaba de las diligencias obradas en virtud de dha.
Comision p.ª el d.º Antonio Lueyo, y p.ª ante mi el d.º.
p.ª escrito, y de palabra, Constando p.ª Certific. Cuya au-
tor, entregue a el d.º de dho. Convento de v.º Domingo,
p.ª q. se fuese cobrando. esto es lo q. puedo Certificar
se en el acumpro, y p.ª q. Conste en virtud de lo ma-
ndado doy esta en los Reyes del Peru, en onze de
Diciembre de mil setecientos setenta y seis años.

Silvestre Bravo
d.º de S. Mag.



36

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

1777

C



travado
D. Félix de Th. Proc. Gral del Convento gran
de de nro Santo Domingo de esta Ciudad en
los autos con el R. Hospital de Santa Ana
sobre el costo de una Mediana y lo demás de
ducido = Dijo que en esta Causa se ha hecho
publicas de probanzas y se ha dado traslado
a las partes por su orden. El termino es pasa
do y necesitando poner los autos en estado
de ser sentenciados por tanto =

Mdo pido y sup de xma de haer esta Causa por
conclusa y mandar se citen las partes a
sentencia como es Justicia Epido H =

J. Félix de Th.
Proc. Gral,

En la Ciu^d de los Reyes del per^o
en once de Julio de mill e trece
en setenta y siete ante el Sr. M^o
de Campo M^o Juan de la Cruz
M^o de la C^o de esta Ciudad para su
p^o L^o M^o.

M^o de la C^o de esta Ciudad para su
traslado. y así lo previno y fi
mo comparecer del Sr. M^o de la
tuna Man^o de la C^o de esta Ciudad

Quente

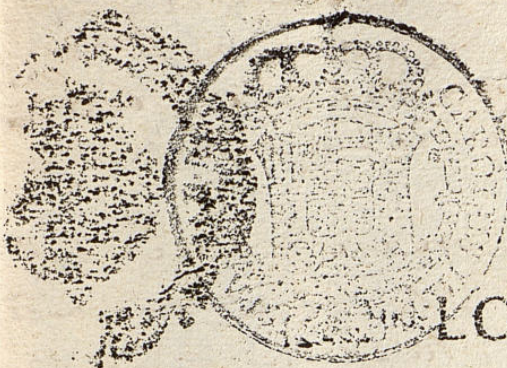
Antena

Indice de Sancho

En la Ciu^d de los Reyes del per^o
en once de Julio de mill e trece
en setenta y siete ante el Sr. M^o
que el Sr. M^o de la C^o de esta Ciudad
choy^o de la C^o de esta Ciudad
capitana de la C^o de esta Ciudad

Sancho

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. LI 1772. Y 1777.

Fuero Guido en Nombre del Convento de
San^{to} Domingo en la Pura Con el ho-
pital del Sr. San Juan de la Virgen aca
una Muia ania y lo de mas de chua-
vidos Dijo que en la Pura los saca
Pao. choro y lo Reviene en el y oden
engraba sepius de mup y a ebrar
ate y onbenene.

Almopido y Lupa Ledista mandan
F. duto Pao. sea gremiados en
el dia por la Pura Lingen Loba
la Maria de la admira escrito que
nora Respondiendo ceauhant pin
F. Loras

F. Guion

En la ciudad de los Reyes del Peru en nueve de
Agosto de mil setecientos setenta y siete
años ante el Sr. M^{ra} de Campo J^{re}co
Josef de la Puente y Sandoval Alcalde or
dinario de esta ciudad y su jurisdiccion
por su M^{ra}.

Vista por su M^{ra}, mando mando
q^e el procurador q^e sacó estos Autos sea a
premia abolverlos al oficio hoy en todo
el dia; y así lo probeyo mando y firmo.

Puente
S

Ante mⁱ
Andres de Sandoval
S

En la Ciudad de Los Rios de Peru
 en Veinte y uno de Agosto de mil y
 seiscientos setenta y siete años
 Ante el Sr. Jefe de Campo Don Juan
 de la Puente Alcazar, Jefe de
 la Ciudad de Los Rios de Peru,
 a vista de un Mapa de la
 Provincia de Los Rios de Peru,
 habiendo sido visto y
 cotejado las partes pa-
 rientes de la Provincia de
 Los Rios de Peru, y
 firmado con el Sr. Jefe de
 la Provincia de Los Rios de Peru,
 en ventosa de Los Rios de Peru,
 la Ciudad de Los Rios de Peru.

Antoni
Andrés Baudouin

visto ^a por mejor pro
 veer fuese, y acordare
 el mro. Alarife Mayor
 con Lucio, si al pto de
 reconocer el mundo
 brevis de la aduiprada
 en preuenciadel Tuer
 Comendado D.º de Ant.
 Queipo segun se refiere
 en la Censura facione
 JS se hallaba en estado
 de ymoro, de modo q' fuese
 necesario a se reedifica
 por utilidad comun de
 ambas fincas, y fha
 traigave

Principe

En la Ciu. de San Juan de los Rios de
veinte y seis del mes de Mayo
de mil setenta y siete yo el Escri-
bano publico contenidor en el Auto
de feudo al J. fe. de esus
al oir de predicadores y Pro-
dho en Camo de en pendi-
do i fe

a cuerpo en continencia el Sr.
 D. Xos. Litacion como
 el uso a. M. ext. Ch. 10 p. 2
 cruzada en t. n. e. p. 1. Ch.
 su pensa. de. 1. Ch.

Andres Sanborn

(Puentes) Abintenas
 Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes de España
en diez y siete de oct. de mill e
seientos, setenta y siete. Yo
el Esno en Campo Linto de lo
mandado en el Auto de Suo M.
civi. para mto. del Mro. Maxi-
to Marcos, sacio y lo hizo f.
D. nro. J. y a Vna Señal de



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE. 1777. PARA LOS AÑOS DE 1776. 1777.

Causa rep. de Vaso el qual = Nro. 8
Girof. Con lo q. que es cierto q. p. el año pasado
resulta el de declarando de setecientos, setenta y
nación al curio. Compañado este que declara
Alaxife marcos con el Nro. fran. el saamiento
Luno de nra. f. y y a presencia del Don Antto
Certificación de nro. dñe p. o. xne conosci la me
135 del Curio. Dñe nro. que se expresa en el
Silvestre Bravo. papel de f. 3. Como tam bien
Sene por fallo en el Nro. q. se cita, y avar y
q. declara q. la no tiene presente. y al tpo
obtenida la pared del Nro. cim. se p. habia el
mediania mca. de en estado Nro. 10. pe
del juicio fue nro. q. que. Nro. bes. que se man
saria, y en dñe con
formidad de nro. do p. el que declara y San
na ala p. de el miento se viviese nro. 50.
Comp. de nro. de 82 luego estaria Nro.
al pago de la Causa. y p. Condispuente nro. ce
de docientos sin nro. su Medificas. Como
guenta y dñe mi q. una Veilidat, Comen, a
lad imp. te de nro. total, ambas fincas: que la dili
valor seg. el apneuo penia practica da. se allo
de rep. nro. activa ba. firmada de ambos. La
en la rason de 3 ba. qual se p. endio. y por esto
sin costas. dio el que declara el
papel de f. 3. y a nro. p. o. do
al dñe nro. que Nro. ante
nro. en su poder. y esta
es la rason de Vaso al su

2a m. the English a firm
Vatifico y 2a firmo goiffe
O. Marco & Lugo

Antoni

Indes de Bandora
C. no. 11. m. a. c.

O



Un quartillo.

92

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

En la Causa que
resigue por parte del
Convento de Predica
dores de esta Ciu. con
el Hospital de S. a S. ta
Anna. Bocal Cant. de
p. importe de una
medrama y la Almas
de D. uido Vitor de

Allo atento a los Autos, y meritos
del proceso. y a lo que del Resulta
ta que debo de Declarar. como
Declaro, q. la parte del Conven
to de Predicadores de esta Ciu.
probo su accion, y Demanda
como probo la conveniencia, doy
la q. bien probada. y q. la de
el Hospital de S. a S. ta Anna. no
probo sus excepciones. como
probo la conveniencia, en
cuya conformidad y p. lo que
resulta de la declaracion
del Mro. Alarife Maxco, du
rio, de 1391 y Certif. de 1395
al es. no se debe dar. q. no se
Declaro, asi mismo q. la
Dosa de la paxed, media
nia, materia del juicio, fue
necesaria, y en su Conve

quencia. Con dens a la p.^{te} del
Hospital de Sta Anna, al po
go de la Cant. de docientos, cin
quenta y dos p.^{te} mitad impor
te de su total valor, segun el a
precio, que se punita a la, la
la Vason de 11 d.^{os} p.^{te} esta mi
sent. definitiva. Suspan
do asi la pronuncio, y nuan
do sin aser con denacion
de Citas. sino q cada par
te pague por la suya. las q
misdre Causado, y Compo
nesen del Non Vent. Man
Hacen de esta Ciu?

Don Felipe Sancho Davila D. D. O. de la mar
y Salazar

Pio y pronuncio la Sent. de esta p.^{te} el S.
M. de la Causa Don Ph. Sancho Davila M. O. de
esta Ciu. segun su juicio. S. S. M. O. estando
haciendo qd. a como lo habia y co
tumbas en su tiempo de en la V. y de
Pera en veinte y quatro de Oct. de mil e
tecientos setenta y siete siendo tpo pri
mer marquis Carlos Castille y 8 deis
Medanos

Andres de Sandoval
Consejero de la Ciu.

en lo anuv. En la Ciu. de la V. de la Ciu. de
quinto de nov. de mil setecientos
setenta y siete yo el esnoti fi que
hize saber la sent. de esta p.^{te} el
Alberto chorop en n. de S. p.^{te} el
superiora de ifez

Andres de Sandoval



Un quartillo.

42

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

Traslado =

Fuero en nombre de el conbenio de
Nro Padre Santo Domingo de esta Ciudad en
lo Hago con el Hospital Nro de S^a Santa
Ana sobre la paga de una media anio y lo
demas de dicho Dijo que en una Camara
sepronunio Sentencia y ella vaben a las pan
tes siendo parados el termino con exco
M^{do} pido y sup. de S^{ta} m^{do}an sede el
re la Sentencia por con sentido y para
da en autoridad de Cosa juzgada pido
su y Correo & Eny. Fuero

En la Ciudad de los Reyes de Peru
en once de Dic. de mill setecientos
y siete años ante el Sr. Jefe
de Campo Don Jn. de Sancho Oja
en la Alcaidaria Mayor de
esta Ciudad y su jurisdiccion
Yo M^{do} V^{to} su M^{do} Mando Don
Xp^o de la Cruz y asi lo he
firmado y sellado con
mi propia mano y
sello de la Ciudad

Daniel

Ante mi
Andres de Sancho

En la Ciudad de los Reyes de Peru
en doce de Dic. de mill setecientos
y siete años ante el Sr. Jefe
de Campo Don Jn. de Sancho Oja
en la Alcaidaria Mayor de
esta Ciudad y su jurisdiccion
Yo M^{do} V^{to} su M^{do} Mando Don
Xp^o de la Cruz y asi lo he
firmado y sellado con
mi propia mano y
sello de la Ciudad

Ante mi
Andres de Sancho

Un quarto.



SEALLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779
TENTA Y SIETE.



Muto =

En el nombre del Conde de San
 Domingo de esta ciudad en la
 Vista de lo con el hospital de Santa Ana sobre
 el caso de una Mercuriana y lo demás cedido
 p.º con una Mercuriana y lo demás cedido
 y para que en esta causa se promueva
 la enajenación de Santa Ana. Se hizo la
 porción de la parte del hospital y para
 de la casa
 fue aduino termino por mi escrito de la
 la sent.ª
 de la casa la sentencia por con sentencia y
 de y probada en autoridad de la casa y por de la
 mercuriana se mandan dar traslado y la sentencia de la
 de la casa
 causa. Vales no acaesca lo que me dades con a la
 por lo que se da en la sentencia en cuya
 atención - lo p.º habiéndola por acaesca
 de la casa y sup.º habiéndola por acaesca
 de la casa mandan se de la casa
 via por con la sentencia y para en la
 sentencia de la casa y para por la casa
 de la casa

En la Ciudad de Reyes del Peru en veinte y
siete de Febrero de mil Setecientos y ocho
ante el S. uen^{do} de Campo D. Juan Carrillon
y Alvaro Alcaide Ord. en ella y en su
p. ra mag.

Yo el p. ra uen^{do} pido lo. Alcaide p. pro
ven. Alilo proveio mandó y firmo con pare
ren del Don Juan Antonio Alcaide Alcaide
de esta Ciudad =

Carrillon
A

Ante mi
Andres Bandoza

En la Ciudad de Reyes del Peru en veinte y
ocho de Febrero de mil Setecientos y ocho
El S. uen^{do} de Campo D. Juan Carrillon y
Alvaro Alcaide Ord. en ella y en su
p. ra mag. Haviendo visto en el
Dispo. declaraba y declaro p. conuenticida y
panada, en autoridad de ora surgida la sen
tencia de f. dada, y pronunciada en esta
Causa. Alilo proveio mandó y firmo con
paren del Don Juan Antonio Alcaide Alcaide
de esta Ciudad =

Carrillon
A

Ante mi
Andres Bandoza